



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=C8MiWsmwZICq%2BKnhVtVAHdcSlrdQUnf4jACQPG5vV3HQ%3D>



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 17 de julio de 2025

Oficio AMC-OFI-0105679-2025

Señor:
MARCOS ORTEGA ARENILLA
C.C. 8851256
C.E. arelistorrese27@gmail.com

Asunto: **RE: EXT-AMC-24-0148791 - MARCOS ORTEGA ARENILLA**

OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT**, me dirijo ante usted con la finalidad de dar respuesta a su solicitud identificada en la referencia.

En atención a su solicitud de constancias de las notificaciones de las actuaciones administrativas previas al procedimiento de cobro coactivo, es necesario informarle lo siguiente:

El comparendo se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) en los siguientes términos:

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Así las cosas, se adjunta al presente acto administrativo copia de los comparendos 13001000000021139124 y 99999999000003522204, en donde se puede observar que ambos fueron firmados por el infractor, quedando debidamente notificado desde el momento de la comisión de la infracción.

Por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 158. PROCEDIMIENTO. *El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:*

Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.

Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación.

PARÁGRAFO 1o. *Los recursos se ejercitarán de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo.*

PARÁGRAFO 2o. *Igualmente, se someterán a este procedimiento todas aquellas infracciones de las normas de este Código que, dada su naturaleza, no tengan señalado un procedimiento específico para su definición.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se emitió el acto administrativo de apertura No. 21660 para el comparendo 13001000000021139124 y No. 42976 para el comparendo 99999999000003522204. No obstante, como quiera que el contraventor no acudió dentro de los términos señalados en la norma precitada procedió con la expedición de las sanciones No.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=C8MiWsmwZiCq%2BKnhHtVAHdcSlrdQUnf4jACQPG5vV3HQ%3D>



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

21660 para el comparendo 13001000000021139124 y No. 42976 para el comparendo 99999999000003522204, las cuales quedaron debidamente notificadas en estrados.

Se adjunta:

- Copia comparendo 13001000000021139124
- Copia comparendo 99999999000003522204
- Copia apertura 13001000000021139124
- Copia apertura 99999999000003522204
- Copia sanción 13001000000021139124
- Copia sanción 99999999000003522204

Amén de lo expuesto, hemos dado respuesta a su solicitud de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Original Firmado

OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS

Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Oscar Eduardo Torres Angulo - Asesor Jurídico Externo - DATT

Proyectó: jfigueroav - Asesor Jurídico Externo - DATT